

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre  
Provincia... 8.50 " " "  
Extranjero.. 10.00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 16)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Notas

Aprobado técnicamente el proyecto de la carretera de tercer orden de Fuente de Fornos á Paredes, estará aquél expuesto al público durante treinta días, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil (Jefatura de Obras públicas), á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad, por los particulares y pueblos interesados, las observaciones y reclamaciones que crean oportunas acerca del trazado bajo el punto de vista administrativa y de los intereses de la localidad y sobre la clasificación de la carretera.

El trazado de ésta arranca de la de Luarca á Navelgas, en el pueblo de La Figal, y por la izquierda, del arroyo del mismo nombre pasa á la Collada de Rañadeiro, desde la cual, siguiendo la ladera izquierda del río La Vieja, se dirige á Paredes, en cuyo pueblo ingresa, y termina en el camino de la Iglesia.

Se proyecta frente al poblado de Ablanedo, una rampa para cruzar el arroyo Figal.

Oviedo, 13 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.687

Aprobado técnicamente el proyecto del trozo primero de la carretera de Navia á Villayón, que arrancando de las Aceñas de Navia y pasando por Lienes, Armental, Cacabellos, Esposende, San Pelayo y Orbón, termine en las proximidades del puente sobre el arroyo de Orbón, en el camino de Orbón á Villayón, estará aquél expuesto al público durante treinta días, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil (Jefatura de Obras públicas), á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad, por los particulares y pueblos interesados, las observaciones y reclamaciones que crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de

vista administrativo y de los intereses de la localidad y sobre clasificación de la carretera.

Oviedo, 13 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.678

ANUNCIO

D. Enrique David, como Director de la Sociedad «Charbonnages de Laviana» solicita construir un puente sobre el río Riosa, lugar denominado Piedrafitá, para servicio particular de los grupos mineros que dicha Sociedad explota en los concejos de Riosa y Morcín.

Se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días, en que el proyecto estará expuesto en las Oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados con las obras.

Oviedo, 13 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.699.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Por diferentes conductos y con frecuencia muy lamentable, recibe este Rectorado denuncias y quejas respecto á la falta de cumplimiento por algunas Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, de lo establecido en la Ley de 23 de Junio de 1909, que ha reformado los artículos 7.º y 8.º de la de 9 de Septiembre de 1857, en el sentido de declarar obligatoria la enseñanza primaria desde los seis á los doce años, creando para hacer efectiva esta obligación un Registro escolar en los Ayuntamientos donde haya de hacerse la inscripción de los niños comprendidos en dichas edades.

Para la más inmediata aplicación y recto cumplimiento de la expresada Ley, se ha dictado la Real orden de 10 de Julio del repetido año de 1909, interesando de las autoridades académicas hagan observar y cumplir sus preceptos en los términos y plazos expresados en la misma.

Consecuente el Rectorado del Distrito universitario con lo mandado en las soberanas disposiciones aludidas, interesa de esa Alcaldía y espera de su celo y amor á la enseñanza, el más exacto cumplimiento de tan ineludibles obligaciones, que toda autoridad

local debe hacer efectivas sin pretexto alguno, imponiendo en caso de infracción por los padres, tutores ó encargados de los alumnos, las correcciones á que hace referencia la regla 6.ª del artículo 8.º, ó las que se detallan en la prescripción 5.ª del mismo artículo, relativas á haber dejado aquéllos de inscribir á los niños en los Registros escolares que debe tener cada Municipio, ó en los de la matrícula de una Escuela.

Penetrado, pues, como Presidente de la Junta local de Instrucción pública del concejo, de la indudable importancia y suma transcendencia que para el progreso de la cultura popular significa el cumplimiento estricto de la tan mencionada disposición, este Rectorado encarece de V. S., en la confianza de que será atendido, dado su reconocido interés por la Instrucción primaria que, sin necesidad de recurrir á medidas extremas y poniendo en práctica todos los medios que su prudencia y energía le sugieran, sabrá imponer y respetar tan sanos preceptos, consiguiendo que la enseñanza obligatoria sea un hecho y produzca los fines apetecidos, sin perjuicio, claro está, de utilizar las medidas de rigor apuntadas en la legislación para los casos de inobediencia ó resistencia sistemática.

Oviedo, 15 de Mayo de 1911.—El Rector, F. Canella.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia.

R. al núm. 1.678.

Relación de los Ayuntamientos de la provincia de Oviedo que aún no han contestado á la Circular de 1.º de Enero, ni remitido los datos referentes á legados, fundaciones, etc., de Instrucción pública:

- Cabrales.
- Cabranes.
- Ibias.
- Illano.
- Llanera.
- Oviedo.
- Pesoz.
- Piloña.
- Pravia.
- Riosa.
- Ribadesella.
- Soto del Barco.
- Valle Alto de Peñamellera.

Se advierte á los referidos Ayuntamientos que á partir de esta fecha se les concede un último plazo de diez días para que se sirvan remitir al Rectorado del Distrito universitario, los

datos reclamados en Circular de 1.º de Enero último.

Oviedo, 15 de Mayo de 1911.—El Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 1.677.

Administración de Contribuciones

Anuncio

Habiéndose formado por esta Administración los padrones adicionales correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos, de todos los edificios y solares que durante dichos periodos han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos y liquidados por esta oficina, según se halla dispuesto, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia, conforme á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de 31 de Enero de 1910.

Oviedo, 13 de Mayo de 1911.—El Administrador, Félix Rodriguez.

R. al núm. 1.679

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Mayo de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	404	65
2	Policía de seguridad....	"	"
3	Policía urbana y rural....	"	"
4	Instrucción pública.....	7756	50
5	Beneficencia.....	"	"
6	Obras públicas.....	1299	41
7	Corrección pública.....	"	"
8	Montes.....	"	"
9	Cargas.....	7181	90
10	Ob. nueva construcción.	"	"
11	Imprevistos.....	145	25
12	Resultas.....	"	"
13	Devoluciones.....	"	"
14	Varios.....	"	"
TOTAL.....		10787	71

En Cangas de Onís á 7 de Mayo de 1911.—El Contador, Benito Carriedo.—V.º B.º—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 1.668

## CUERPO DE CARABINEROS

## 11.ª Subinspección

El día 26 de Junio á las nueve horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Santander, Asturias y Lugo, que constituyen esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de esta Comandancia, en la de las demás del Cuerpo y en la Dirección General y Colegios del mismo.

Oviedo, 16 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, Alberto Ruiz.

R. al núm. 688

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Grado

Durante el corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias relativas al traslado de la contribución territorial, debiendo acompañarse á las mismas, para que puedan ser admitidas, la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos por las transmisiones.

Grado, 13 de Mayo de 1911.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 1.671

## Alcaldía de Quirós

Desde el día 15 al 31 del actual mes de Mayo, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los traspasos de riqueza de la contribución rústica y urbana para el año de 1912, á cuyo efecto, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que intenten verificar dichos traspasos, acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los derechos reales á la Hacienda.

Quirós, 14 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Javier Muñiz.

R. al núm. 1.692

## Alcaldía de Cangas de Tineo

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento sobre riqueza rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1912, los contribuyentes comprendidos en cada uno de los expresados repartimientos pueden presentar la reclamación de alta ó baja, previa instancia documentada, en la inteligencia que el que no lo verifique durante el corriente mes, ni acredite haber satisfecho los derechos reales, quedará sin derecho á ser oído por el presente año.

Cangas de Tineo, Mayo 14 de 1911.—El Alcalde, Joaquin Arias.

R. el núm. 1.690

## Alcaldía de Llanes

Mes de Mayo de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	412	50
2	Policia de seguridad....	160	
3	Policia urbana y rural....		
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....	432	
6	Obras públicas.....	2025	
7	Corrección pública.....	25	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	4982	40
10	Ob.nueva construcción		
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>8136</b>	<b>90</b>

En las Consistoriales de Llanes, á 1.º de Mayo de 1911.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 14 de Mayo

Fué aprobada la precadente distribución de fondos en sesión de este día.—P. A. D. E. A —José M. Rodríguez.—V.º B.º —El Alcalde, Ramón Lamadrid.

R. al núm. 1.666

## Alcaldía de Mieres

Mes de Mayo de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1670	45
2	Policia de seguridad....	1865	40
3	Policia urbana y rural....	1115	30
4	Instrucción pública.....	2504	10
5	Beneficencia.....	790	85
6	Obras públicas.....	4765	60
7	Corrección pública.....	448	90
8	Montes.....		
9	Cargas.....	8615	65
10	Ob.nueva construcción.	12125	75
11	Imprevistos.....	70	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>33972</b>	

Mieres, 1.º de Mayo de 1911.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º —El Alcalde, Zurita.

D. Lisardo García Jove, Secretarto del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión de cinco del corriente mes.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á doce de Mayo de mil novecientos once.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º —El Alcalde, Zurita.

R. al núm. 1.664

## Alcaldía de Cudillero

Edicto.

Habiendo desaparecido el día seis del actual de su domicilio la vecina de Santa Marina, parroquia de Ballota, de este concejo, Consuelo Suarez Fernandez, de 26 años de edad, se ruega á las Autoridades la busca y captura de la misma, poniéndola á disposición de su marido D. José Fernández Martínez, que la reclama.

Sus señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno; particulares: dos agujeros en una oreja, uno rasgado, y una pequeña cicatriz á un lado de la boca; viste pañuelo blanco de seda á la cabeza, blusa oscura, falda idem, zapatos negros y mantón color café.

Cudillero, Mayo 12 de 1911.—El Alcalde, Adolfo Gonzalez.

R. al núm. 1.670

## Alcaldía de Cangas de Onís

EDICTO

Don José Gonzalez Sanchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de subasta de reforma del puente de Celorio, de este término municipal, para paso de carro, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público dichos acuerdo sen la Secretaría de este Municipio, por el plazo de diez días, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndole que transcurrido el término antedicho no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Cangas de Onís, 13 de Mayo de 1911.—José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 1.669

## Alcaldía de Grandas de Salime

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los nuevos repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir contra ellos las reclamaciones que crean procedentes.

Grandas de Salime, Mayo 12 de 1911.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 1.693

## Alcaldía de Vega de Ribadeo

A instancia de parte interesada y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se ha tramitado en esta Alcaldía el expediente de ausencia de la persona que á continuación se expresa, respecto á la cual el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararla en ignorado paradero por más de diez años en las condiciones que determina la Ley:

Tomás Yanes Cancio, de 48 años de edad, vecino que fué de Estelo, en este concejo, jornalero, cuyas señas eran: estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos y cejas y cejas idem, barba poblada, color moreno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 69 se publica en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, rogando á las Autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que tengan respecto al paradero de dicho ausente.

Vega de Ribadeo, Abril 15 de 1911.—El Alcalde, Santiago Rico.

R. al núm. 1.665

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la Ciudad de Oviedo, á once de Abril de mil novecientos once: En el recurso contencioso electoral seguido ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del territorio, entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Fernandez de la Llana y Fernandez Antuña, Abogado de esta vecindad, cuya defensa corrió á su propio cargo, y su representación al del Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y de la otra, en concepto de demandados D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega del Sella, Presidente de la Diputación provincial de Oviedo, propietario, de esta vecindad; D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, propietario, Diputado, Secretario de la Diputación, vecino de Llanes; D. José Menendez Alvarez, Presidente de la Comisión de actas de dicha Diputación, vecino de Gijón; D. José de Argüelles y Argüelles, Vicepresidente de la Diputación provincial de Oviedo, propietario, vecino de Infesto; D. Carlos Rodríguez Sampedro y Alvargonzalez, propietario, vecino de Madrid y Diputado-Secretario de dicha Diputación provincial; D. José Antonio de Eguibar y Martinez, propietario, vecino de Nava, y D. Felipe Polo y Florez, Abogado y propietario, vecino de Oviedo, declarados rebeldes los seis primeros y personado el último, habiendo corrido su representación y defensa á cargo respectivamente de los Procuradores D. Eduardo Alonso Villa y don Julian Bárcena Alonso y del Abogado D. Ramón Prieto Pozos, versando el recurso sobre nulidad de un acta de Diputado provincial de Oviedo, y proclamación de otra en su lugar;

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvermos de la demanda inicial de estos autos interpuesta por D. Juan Fernandez de la Llana y Fernandez Antuña á los demandados D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega del Sella; D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, D. Carlos Rodríguez Sampedro y Alvargonzalez, D. José Menendez Alvarez, D. Felipe Polo Florez y D. José Antonio de Eguibar y Martinez, sin hacer esfuerzo condenación de costas: dedúzcase con audiencia del Ministerio Fiscal el testimonio tanto de culpa que se menciona en el último Considerando, y remítase al Juez instructor de esta capital para que proceda á la formación del oportuno sumario, teniendo en cuenta que los demandados fueron declarados rebeldes con

la sola excepción de D. Felipe Polo; notifíqueseles esta sentencia á los que se hallan en tal caso personalmente, si así lo pidiese el actor, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y por último, devuélvanse á su tiempo á la Diputación provincial de esta capital y á la Junta provincial del Censo de la misma, los expedientes, documentos y antecedentes relativos á la Audiencia en ocho de Enero de mil novecientos diez y han corrido en cuerda floja con los autos del recurso, pues así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay y Thomas.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—El Magistrado D. Jorge R. de Bustamante votó en Sala y no pudo firmar.—Trinidad Gay y Thomas.—Isidro J. García Alonso.—Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Natalio Gumiel Morago, en el día de hoy, de que certifico.

Oviedo, once de Abril de mil novecientos once.—Lic. Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga efecto la notificación acordada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, libro para el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente testimonio en Oviedo, á veintiseis de Abril de mil novecientos once.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.513

#### Juzgado de Belmonte

##### Cédula de emplazamiento

En la demanda sobre declaración de pobreza para litigar, propuesta en este Juzgado por D. Joaquin Alva Feito, vecino de Aguino, en Somiedo, contra su convecino D. Romero Alva Diaz, á la fecha ausente con paradero ignorado, se acordó por el Sr. D. Emilio Gomez Fernandez, Juez de primera instancia del partido, en proveído de hoy, emplazar á dicho demandado á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de nueve días comparezca y conteste la expuesta demanda, previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en dicho periódico oficial al objeto acordado, expido la presente en Belmonte, Mayo trece de mil novecientos once.—El Escribano, José M. Ramirez.

R. al núm. 1.696

#### Juzgado de Lluarca

D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de instrucción de la villa de Lluarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, señalé el día veintitres del corriente y hora de las once de su mañana, para el sorteo en la sala de audiencia de este Juzgado, de los seis contribuyentes que en unión del señor Cura párro-

co y Maestro de Instrucción primaria, han de constituir bajo mi presidencia la Junta de partido.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes.

Dado en Lluarca, Mayo once de mil novecientos once.—Ramón Enriquez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.680

#### Juzgado de Oviedo

Don Sixto Cerra Fernández, Oficial de la Escribanía de D. Guillermo Nieto, del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, á once de Mayo de mil novecientos once, el Sr. D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera instancia del partido, visto el presente juicio ejecutivo, sobre pago de pesetas, promovido por el Procurador D. Justo Fernández Rua en nombre de D. Francisco Marfull y Lopez, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de Barcelona, contra D. Angel Dagas y Puigbó, también casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á D. Angel Dagas Puigbó y con su importe hacer pago á D. Francisco Marfull y López de la suma de ochocientas veintinueve pesetas veinte céntimos, y costas causadas y que se causen, á cuyo pago condeno al Dagas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al ejecutado, á no ser que por el actor se interese lo sea personalmente. Así por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Fernandez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe en Oviedo á once de Mayo de mil novecientos once.—Sixto Cerra.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación al ejecutado, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Oviedo á quince de Mayo de mil novecientos once.—Sixto Cerra.—V.º B.º—Fernández.

R. al núm. 1.683

#### Juzgado de Boal

D. José Villamil Rodriguez, Juez municipal suplente de esta villa y su término, en funciones.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal, hoy en vía de apremio propuesto por D. Nicolás Suarez García, vecino de Serandinas, contra doña Rosalía Mendez Suarez, de la misma vecindad, sobre reclamación de pesetas, se embargó á ésta para hacer pago á aquél de principal y costas, la finca siguiente:

Un terreno dedicado á pastón, secano, que nombran La Llameira de

Chuseo: su cabida diez áreas ochenta centiáreas; que linda al Norte y Sur en más hacienda del ejecutante, Eete y Oeste en caminos públicos. Fué tasada en doscientas setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado á las once del día ocho de Junio próximo, siendo condiciones de la misma la de no poder licitar sin que previamente se deposite el diez por ciento del importe de la tasación; la de no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y la de conformarse el adjudicatario con la titulación supletoria que refiere la Ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Boal á diez de Mayo de mil novecientos once.—José Villamil.—De su mandado, Eduardo Infanzón.

R. al núm. 1.686.

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia é Instrucción de este partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el veintinueve del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de éste Juzgado el sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, conforme previene el artículo 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Cangas de Tineo, á trece de Mayo de mil novecientos once.—Manuel Fernandez Carrascosa.—El Secretario de Gobierno, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 1.695.

#### Juzgado de Laviana

D. Odón Colmenero Saá, Juez de primera instancia é Instrucción de Laviana.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 31 de la Ley del Jurado, acordé con esta fecha que el día veintiseis del actual, á las tres de la tarde, se proceda en el local de este Juzgado al sorteo de seis vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Pola de Laviana, á trece de Mayo de mil novecientos once.—El Secretario de Gobierno, Agapito León.—Odón Colmenero.

R. al núm. 1.681

#### Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia:

En la villa de Tineo, á veinticuatro de Abril de mil novecientos once, el Sr. D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su

partido habiendo visto estos autos de demanda ordinaria de menor cuantía propuestos por D.ª Joaquina Fernandez, mayor de edad, viuda propietaria y vecina de Madrid representada por el Procurador D. José Acebedo Menendez y defendida por el Letrado D. Augusto Acebedo Iglesias, contra doña Francisca Pina y Sanchez Serrano, vecina de Caldevilla de Acio, en Cangas de Tineo, representada por los estrados del Juzgado por no haber comparecido sobre reclamación de ochocientas veinticinco pesetas de principal y doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos de réditos correspondientes á los cinco últimos años.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á D.ª Francisca Pina y Sanchez Serrano á que pague á la demandante D.ª Joaquina Fernandez y Fernandez ochocientas veinticinco pesetas de principal, doscientas cuarenta y siete y media de intereses de los cinco últimos años y el seis por ciento de la primera cantidad é interes legal de la segunda desde la fecha de la demanda hasta la total solvencia, con imposición de costas y en virtud de la rebeldía de la demandada notifíquesele esta sentencia insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que el actor pida dentro de tercero día que se le notifique personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Maximino Cartañón.

Y á fin de que sirva de notificación á la demandada D.ª Francisca Pina y Sanchez Serrano, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, á veintiocho de Abril de mil novecientos once.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Costañón.

R. al núm. 1.477

#### Juzgado de Infiesto

##### Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador don José Antonio Ortiz, en nombre de don Rafael Sánchez Pelaez, vecino de Beloncio, contra D. Jacinto Pelaez Peruyero, que lo fué de Beronda, en dicha parroquia, sobre reclamación de ochocientas veinticinco pesetas de principal é intereses correspondientes, se requiere al deudor D. Jacinto Pelaez, para que en el término de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas para el pago de dichas responsabilidades y costas.

Las referidas fincas son:

Una nominada la Llosa de la Nareda, Llosa de Beronda ó Canga, prado de Cima, El Llendón, Faza de abajo ó Sarrión, Huerta de Quintana, Cabelo, Ranedo y Requejada; radicantes

todas en el mencionado pueblo de Be-  
ronda.

Infiesto, nueve de Mayo de mil no-  
vecientos once.—El Escribano, José  
Antonio Muñiz.

R. al núm. 1.636

#### Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Alvaro Iglesia Castaño, Abogado,  
Juez municipal de San Martín del  
Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado  
se siguen diligencias que el Procura-  
dor Ortiz propuso en nombre y repre-  
sentación de la Compañía Caminos de  
Hierro del Norte de España, en las  
cuales se ha acordado sacar nueva-  
mente á pública subasta con rebaja  
del veinticinco por ciento de la tasa-  
ción lo siguiente, cuya mercancía se  
facturó en Villarrobledo á la Estación  
de Ciaño, Santana, á D. Faustino Lom-  
bardia y Antuña, vecino del Entrego:

Un bocoy vino, de lo llamada tipo  
tierra, cuyo peso en bruto fué de setecientos  
cinco kilos, se halla el líquido  
en estado mediano, lo cual con el cas-  
co fué tasado, teniendo en cuenta que  
hay que deducir el quince por ciento  
y que queda por tanto el peso neto del  
referido líquido, en seiscientos kilos, á  
treinta céntimos de peseta el kilo, ó sea  
en doscientas diez pesetas, teniendo en  
cuenta que el casco lo fué en treinta.

Otro bocoy vino de la misma clase,  
cuyo peso bruto fué de quinientos  
cincuenta y tres kilos y el líquido se  
halla avinagrado, lo cual con el casco  
fué tasado, teniendo en cuenta que  
hay que deducir también el quince por  
ciento y que queda el peso neto de  
cuatrocientos setenta y un kilos, á  
veinticinco céntimos de peseta el kilo,  
ó sea en ciento cuarenta y dos pesetas  
setenta y cinco céntimos, con inclusión  
del valor del casco que lo fué en vein-  
ticinco.

Lo que se hace público á medio  
del presente edicto para conocimiento  
de las personas que deseen tomar par-  
te en el remate de los dos bocoyes con  
su líquido de que queda hecho men-  
ción, los que se hallan depositados en  
poder de D. Adolfo Martínez y Fernán-  
dez, vecino de la Vega, cuyo remate  
tendrá lugar el día treinta y uno  
del actual y hora de las dos de la tar-  
de en la Sala Audiencia de este Juz-  
gado.

Se advierte que no se admitirá pos-  
tura que no cubra las dos terceras  
partes de la tasación, ni postor que no  
acredite consignar en la mesa del Juz-  
gado, el diez por ciento de la cantidad  
que sirve de tipo para el remate, sien-  
do de cuenta del rematante el satisfa-  
cer el importe de los derechos de  
adeudo de consumos y provinciales del  
referido líquido.

Dado en San Martín del Rey Aure-  
lio y Mayo trece de mil novecientos

once.—Alvaro Iglesia Castaño.—El  
Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 1.697

#### Juzgado de Soto del Barco

D. Baldomero Menendez Arias, Juez  
municipal de Soto del Barco.

Hago saber: Que en este Juzgado  
se siguen diligencias de ejecución de  
sentencia dictada en juicio verbal ci-  
vil, que D. Higinio García González, de  
esta vecindad, propuso contra D. José  
García Fernández y su esposa doña  
Filomena Rodríguez, ambos vecinos  
de este municipio, sobre reclamación  
de cantidad, en las cuales he acordado  
sacar á pública subasta las fincas si-  
guientes:

1.º Un terreno á monte y pasto,  
sito en términos de Foncubierta, lla-  
mado Monte la Poya, de dos días de  
bueyes próximamente, y linda por el  
Norte, Este y Oeste camino público y  
Sur camino y bienes de D. Atanasio  
Cuervo; tasada en cien pesetas.

2.º Una casa de piso terreno, sa-  
lita y desván, todo en mal estado, sita  
en dicho Foncubierta; tiene una su-  
perficie cuadrada de cincuenta y seis  
metros y linda por el frente, antojana  
de la misma, derecha entrando y tra-  
sera Carlos Inclán; tasada en trescientas  
pesetas.

Lo que se hace público á medio  
del presente edicto para conocimiento  
de las personas que deseen tomar par-  
te en el remate de las fincas deslinda-  
das, y el que tendrá lugar el día doce  
de Junio próximo, á las diez, en la  
Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que las expresadas fin-  
cas no aparecen gravadas con carga  
alguna, y se sacan á pública subasta  
sin suplir previamente la falta de tí-  
tulos de propiedad, no admitiéndose  
postura que no cubra las dos terceras  
partes de la tasación, ni postor que no  
acredite haber consignado en la mesa  
del Juzgado el diez por ciento de la  
cantidad que sirve de tipo para el re-  
mate.

Dado en Soto del Barco y Mayo  
once de mil novecientos once.—Bal-  
domero Menendez.—El Secretario  
accidental, Francisco Fuentes.

R. al núm. 1.682

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados  
rebeldes y de incurrir en las demás  
responsabilidades legales, de no pre-  
sentarse los procesados que á conti-  
nuación se expresan, en el plazo que  
se les fija, á contar desde el día de  
la publicación del anuncio en este  
periódico oficial y ante el Juez y  
Tribunal que se señala, se les cita,  
llama y emplaza, encargándose á to-  
das las autoridades y agentes de la  
policía judicial, procedan á la busca,

captura y conducción de aquéllos,  
poniéndolos á disposición de dicho  
Juez ó Tribunal, con arreglo á los  
artículos 512 y 838 de la Ley de  
Enjuiciamiento criminal, 664 del  
Código de Justicia Militar, 367 de  
la Ley de Enjuiciamiento.

BLANCO, Alfredo, de veinticinco  
años de edad, natural de Torienzo de  
los Caballeros, vecino de Matarrosa del  
Sil, término municipal de Toreno, par-  
tido judicial de Ponferrada, jornalero,  
aún cuando se sabe que se dedica tam-  
bién á la explotación de minas, y que  
estuvo trabajando recientemente en el  
pueblo de Omedinas, término munici-  
pal de Sama de Langreo, partido ju-  
dicial de Pola de Laviana, procesado  
por corta y sustracción de árboles;  
comparecerá ante el Juez de Instruc-  
ción de Villafranca del Bierzo, en tér-  
mino de diez días.

1.448

PRENDES GRANDA, Jesús, hijo  
de Alvaro y de Luisa, natural de Ca-  
rreño, Ayuntamiento de Gijón, provin-  
cia de Oviedo, soltero, labrador, de  
veintidos años de edad, estatura un  
metro seiscientos setenta milímetros,  
procesado por la falta grave de deser-  
ción; comparecerá ante el Juez instruc-  
tor de Infantería Marina sito en el  
cuartel de Nuestra Señora de los Dolo-  
res, de guarnición en el Ferrol, en tér-  
mino de treinta días.

1.612

FERNANDEZ ROCES, Manuel,  
hijo de Froilán y de Teresa, natural de  
Langreo, soltero, de veintidos años de  
edad, domiciliado últimamente en  
Seña, Carbayo, Ayuntamiento de Lan-  
greo, (Oviedo), procesado por la falta  
de concentración; comparecerá en tér-  
mino de treinta días ante el Juez  
instructor del Regimiento de Infantería  
Isabel la Católica, núm. 54, de guarni-  
ción en la Coruña.

1.663

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes  
en derecho, se cita ó emplaza por los  
Jueces ó Tribunales respectivos á  
las personas que á continuación se  
expresan, para que comparezcan el  
día que se les señala ó dentro del  
término que se les fija, á contar des-  
de la fecha de la publicación del  
anuncio en este periódico oficial, con  
arreglo á los artículos 178 de la Ley  
de Enjuiciamiento Criminal, 386 del  
Código de Justicia Militar y 63 de  
la Ley de Enjuiciamiento Militar de  
Marina.

GUTIERREZ, D. Adriano; D.ª Plá-  
cida García y D. Ramón Uría López,  
domiciliados últimamente en Gijón,  
comparecerán en término de seis días  
ante el Juzgado de Instrucción del  
distrito de Occidente de Gijón para

declarar en causa por detención arbi-  
traria instruida en dicho Juzgado.

1.611

HERMIDA CABARCOS, Antonio,  
de 43 años de edad, casado, cuyas de-  
más circunstancias se ignoran, compa-  
recerá en término de diez días ante el  
Juzgado de Instrucción de Pola de Le-  
na para declarar en causa por lesiones.

1.694

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### ALLANDE

Del pueblo de Busmente (Villayón)  
desapareció el día 20 del actual una  
mula de la propiedad de Juan Barre-  
ro, de dicho pueblo, la cual tiene las  
señas siguientes: edad 3 años; alzada  
seis cuartas y media; color rojo oscuro  
herrada recientemente; crin esquilada;  
tiene unos pelos blancos en el costado  
derecho, efecto de la albarda; algo ro-  
zada también junto á las ancas.

Pola de Allande, 27 Abril de 1911.—  
El Alcalde, José Valledor.

R. al núm. 1.496-4

##### YERNES Y TAMEZA

De los pastos del Oral y Cueva La-  
gar, de este concejo, desapareció el  
día 8 del corriente, y se supone haya  
sido robada, una yegua parida con un  
macho de quince días, propiedad de  
D. Manuel Fernandez, de Yernes, de  
las señas siguientes: alzada seis cuar-  
tas y media próximamente, color ne-  
gro, herrada de las cuatro patas; tiene  
una estrella en la frente, pequeña, que  
casi la cubre la crin; el macho es negro  
también.

Tameza, 10 de Mayo de 1911.—El  
Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 1.650-4

##### ALLANDE

De la sierra de Buño, de este con-  
cejo, desapareció en la noche del diez  
del actual un caballo de la propiedad  
de D. Robustiano Gómez, de Tamalla-  
nes, de las señas siguientes:

Color rojo oscuro, edad seis años,  
cola larga, crin tendida á ambos lados,  
debajo de los costillares una mancha  
blanca efecto de la cincha, herrada de  
las cuatro patas, alzada seis cuartas y  
media largas.

Lo que se anuncia en este diario  
oficial para caso de ser habido lo en-  
treguen á su dueño, quien pagará da-  
ños y demás gastos.

Pola de Allande, Mayo 13 de 1911.  
—El Alcalde en funciones, José Va-  
lledor.

1